



EDICTO

D^a MICAELA VALDIVIA GARCIA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén),

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2012, donde se acordó la modificación de Ordenanzas Fiscales Regulatoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; Impuesto sobre Actividades Económicas; Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la finalidad de fomentar la eficiencia energética y las energías renovables; de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de las citadas Ordenanzas. A saber:

ORDENANZAS MUNICIPALES CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LAS ENERGÍAS RENOVABLES

1.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo disfrutarán de una bonificación que más adelante se especifica sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de los siguientes sistemas para el aprovechamiento de la energía solar siempre y cuando no resulte obligatoria a tenor de la normativa vigente específica en la materia:

- Una bonificación del 95% para aquellos sistemas solares térmicos para agua caliente sanitaria (energía solar y de apoyo) con al menos 5 Kw de potencia.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte documento justificativo de la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía de la puesta en funcionamiento de la instalación.

- Una bonificación del 95% para aquellos sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica.

El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que se aporte la Inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional que corresponda:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

También se puede establecer como medidas medioambientales una bonificación en la cuota del impuesto para obras:

- Obras que fomenten la eficacia del agua y/o la recogida del agua de lluvia,
- Obras que eviten intencionadamente la utilización del PVC, Uralita, plomo (en construcciones eléctricas, agua, decoración).

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

A) Bonificación de hasta un 50% de la cuota anual por establecimiento de un plan de transporte para los trabajadores que fomente el transporte colectivo

Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de transporte para sus empleados podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50% de la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo. No obstante, esta bonificación no podrá sobrepasar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa debe tener suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente homologada.
- El plan de transporte colectivo deberá comprender como mínimo la participación del 15% de los empleados de la empresa, cualquiera que sea su tipo de contrato.

La aplicación de la bonificación se realizará, con el límite anteriormente citado, en función de los viajes contratados respecto del total de empleados que disfrutaran del plan de transporte colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE EMPLEADOS BENEFICIADOS EN PLANTILLA

Desde el 15% hasta el 30%	Bonificación del 30%.
Más del 30% hasta el 50%	Bonificación del 40%.
Más del 50%	Bonificación del 50%.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto.

En ambos casos, a la pertinente solicitud se adjuntará, la documentación que a continuación se detalla:

- Convenio realizado con la empresa de transporte urbano de ámbito municipal para el periodo en que deba surtir efecto la bonificación.
- TC2 de la empresa solicitante del mes de diciembre anterior a la solicitud o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la empresa solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos esta bonificación.
- Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

B) Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables

Los sujetos pasivos que instalen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables en el local donde se desarrolla la actividad económica podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación, siempre y cuando su instalación no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como instalaciones de aprovechamiento de energías renovables las siguientes:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico de la energía solar o la biomasa con una potencia total (calculada según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios) de al menos 5 Kw.
- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica.

La cuantía de esta bonificación será del **hasta el 50%** del coste real de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables repartido durante los cinco años siguientes a su instalación. Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto. No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el impuesto.

En ambos casos, a la pertinente solicitud se adjuntará la correspondiente factura detallada de la instalación que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación, un certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia y la siguiente documentación, según su tipo:

- - Instalaciones para el aprovechamiento térmico de la energía solar o la biomasa, registro del certificado de la instalación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.
- - Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica: Inscripción en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

En aquellos casos en los que exista una sucesión en la actividad por parte de otro sujeto pasivo, y se demuestre ante la Administración Municipal la permanencia de las instalaciones que motivaron la concesión de la presente bonificación, ésta seguirá siendo de aplicación en el periodo que reste hasta su finalización, siempre que durante dicho periodo subsistan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

De manera más simplificada las bonificaciones del IAE por planes de movilidad y por incorporación de energías renovables se puede expresar:

A) Bonificación por cuestiones de naturaleza medio ambiental

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte para sus empleados que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones de gases causadas por los desplazamientos al lugar de trabajo, fomentando el empleo de medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido, disfrutarán de una bonificación anual del **hasta el 50%** de la cuota tributaria, siempre que dicho plan de transporte afecte a más de la mitad de la plantilla y haya sido aprobado por la Alcaldía.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables (eólica, solar o biomasa) o sistemas de cogeneración, contemplados en el Plan de Fomento de Energías Renovables, disfrutarán de una bonificación anual del **hasta el 50%** de la cuota tributaria, siempre que dicha instalación esté homologada y haya sido aprobada por la Alcaldía, previos los informes técnicos municipales correspondientes que comprobarán el cumplimiento de las normativas que resulten de aplicación y las siguientes condiciones:

La producción y el consumo de energía deberán realizarse en instalaciones ubicadas en el término de Bedmar y Garciez.

Si el sujeto pasivo se limita a utilizar este tipo de energía, sin producirla, su consumo ha de representar, al menos, un 80 % del total de la energía que utilice para las actividades realizadas en el municipio.

3.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. Tendrán derecho a una bonificación del **hasta el 50%** en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles urbanos y las construcciones en suelo rústico no indispensables para la explotación agraria, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que toda la instalación de agua caliente sanitaria sea, al menos, de 5 Kw de potencia.

2. Del mismo modo, tendrán derecho a una bonificación del **hasta el 50%** en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles urbanos y las construcciones en suelo rústico no indispensables para la explotación agraria, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de energía solar fotovoltaicos estén conectados a la red de distribución eléctrica.

3. No se concederán las bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo, que serán compatibles entre sí, en los siguientes supuestos:

- Cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de puesta en funcionamiento de la misma.
- Cuando los inmuebles tengan la consideración a efectos catastrales, en cuanto a su uso, de suelos sin edificar u obras de urbanización y jardinería, así como los inmuebles cuyo uso a efectos catastrales, sea de almacén-estacionamiento, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria decimoquinta, apartado 2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para los garajes y trasteros.

4. Estas bonificaciones tendrán una duración de tres años, a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación.

5. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para su aplicación en los ejercicios siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, y se aplicará siempre que se reúnan las condiciones establecidas y se acredite ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

6. La cantidad total bonificada durante cada uno de los citados años no podrá superar el 33 por 100 del coste total de la instalación.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 33 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

7. A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
- b) Factura detallada de la instalación.
- c) Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
- d) Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas solares térmicos, será necesario aportar la aprobación de la puesta en funcionamiento de la instalación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.
- e) Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía u otro organismo competente.

8. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

4.-ORDENANZA SOBRE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Una bonificación medioambiental del **hasta 75%** de la cuota del impuesto en aquellos vehículos de tracción mecánica motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja.

Esta bonificación se aplicará a los titulares de los siguientes tipos de vehículos:

- vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- vehículos impulsados mediante energía solar.
- vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales)
- vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.
- vehículos ecológicos cuyas emisiones de CO₂ no superen 120 g/Km

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando:

- Tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo.
- Copia de la etiqueta sobre consumo de combustible y emisión de CO₂, a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 837/2002.

La bonificación por causas medioambientales tendrán siempre carácter rogado. Una vez reconocido por esta Administración el derecho a su disfrute surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se concedieron, y no podrá tener carácter retroactivo.